TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Segundo Año de Ejercicio Legal

comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2023

LXIV Legislatura 11 de abril de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV11042023

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	11	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	24ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	P	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	F	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

11 – ABRIL - 2023

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 4 DE ABRIL DE 2023.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE SE GENERE UNA AGENDA DE TRABAJO EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD Y EL GOBIERNO FEDERAL PARA VERIFICAR QUE NO EXISTA NINGUNA INSTALACIÓN OPERANDO EN LAS CONDICIONES DEL CENTRO DEL INSTITUTO DE MIGRACIÓN DE CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOTZIN MARTÍNEZ.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y EL CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIAUTEMPAN Y SAN FRANCISCO TETLANOHCAN;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y EL CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ TEACALCO Y SAN FRANCISCO TETLANOHCAN;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA EY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA DE SALUD, Y LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 19 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	11	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**24ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	P	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	X	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 4 DE ABRIL DE 2023.

Acta de la Vigésima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día cuatro de abril de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día cuatro de abril de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores, actuando como Primera Secretaria la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; acto seguido el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día treinta de marzo de dos mil veintitrés. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta la Diputada Diana Torrejón Rodríguez. **3.** Lectura del informe por el que se da cuenta del expediente parlamentario número LXIV-SPPJP009/2022, que contiene el escrito de denuncia de Juicio Político, fechada el quince de junio del año dos mil veintidós y presentada al día siguiente, en contra del

Presidente Municipal, Síndico, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexta y Séptima regidores, y los presidentes de Comunidad de José María Morelos, El Cerrito de Guadalupe, San Luis Apizaquito, San Isidro, Santa Anita Huiloac y Santa María Texcalac, todos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; que presenta la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Durante la lectura del orden del día, se incorpora a la sesión la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Segunda Secretaria. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. - A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de marzo de dos mil veintitrés; en uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de marzo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de marzo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;** una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Desarrollo Económico, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen

correspondiente. - Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, Presidente de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad Munícipes, proceda a dar lectura al **informe por el que se da cuenta del expediente parlamentario número LXIV-SPPJP009/2022, que contiene el escrito de denuncia de Juicio Político, fechada el quince de junio del año dos mil veintidós y presentada al día siguiente, en contra del Presidente Municipal, Síndico, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexta y Séptima regidores, y los presidentes de Comunidad de José María Morelos, El Cerrito de Guadalupe, San Luis Apizaquito, San Isidro, Santa Anita Huiloac y Santa María Texcalac, todos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala;** una vez cumplida la orden el Presidente dice, del informe dado a conocer por la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, relacionado con el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP009/2022, archívese dicho expediente como asunto concluido. -Enseguida el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, oficio MCJC/DP/123/23, que dirigen el C.P. Eddy Roldan Xolocotzi y la Profa. Leticia Flores Sarmiento, Presidente y Síndico respectivamente, del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, solicitando a la Comisión de Asuntos Municipales de este Congreso, a fin de exhortar al Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, a efectos de que requiera al Presidente de Comunidad de Tecolotla, para que se abstenga de realizar cualquier acto que genere confusión entre la población de Contla de Juan Cuamatzi y Apetatitlán de Antonio Carvajal, hasta en tanto se definan los límites territoriales entre ambos municipios. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 095/2022. Secretaria** dice, oficio MSLA/DPM/2023/135, que remite el Ing. Oracio Tuxpan Sánchez, Presidente Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso, que en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se aprobó por unanimidad de votos la conformación de la Comisión Consultiva Municipal, referente al impuesto predial. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, oficio MYT/SIND-068-30-03-2023, que envía Juan Fredy

Hernández García, Síndico del Municipio de Yauhquemehcan, solicitando a la Comisión de Asuntos Municipales de este Congreso, la intervención para comenzar los trabajos para establecer los límites territoriales entre los municipios de Yauhquemehcan y Apizaco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretaria** dice, copia del oficio SM/SAT/14/V/27-03-2023, que remite Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, por el que le solicita la cuenta pública de los meses de enero, febrero y marzo del presente año, para su validación. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio SM/SAT/15//II/30-03-2023, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, solicitándole información relativa al soporte técnico financiero y logístico, que constituyen los expedientes de obras públicas municipales del periodo fiscal dos mil veintidós. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio SM/SAT/16/IX/30-03-2023, que envía Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, a la Lic. Lucero Morales Tzompa, Directora General del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, por el que le informa que el equipo de cómputo que está en comodato, será llevado a las instalaciones del DIF Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio REG03-005-24-03-2023, que dirige la Mtra. Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, Tercera Regidora del Municipio de Yauhquemehcan, informado a la Comisión de Asuntos Municipales de este Congreso diversas irregularidades en la presentación de documentación de obras. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia del escrito que dirige la Lic. Maribel Díaz Hernández, Apoderada Legal de Grúas de Tlaxcala, S.A. de C.V., al Lic. Hildeberto Pérez Álvarez, Presidente Municipal de Zacatelco, a través del cual le solicita se dé cumplimiento a la aplicación del rol de servicios auxiliares. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento.** - Pasando al último punto del orden del día, el Presidente dice, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz.** Enseguida el Presidente dice, no habiendo alguna Diputada o Diputado más que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **diez** horas con

cuarenta minutos del día **cuatro** de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **once** de abril de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las Secretarias y Prosecretaria que autorizan y dan fe. - - - - - - - - - - - - - - - - -

C. Bladimir Zainos Flores
Dip. Presidente

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez
Dip. Secretaria

C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez
Dip. Secretaria

C. Diana Torrejón Rodríguez
Dip. Prosecretaria

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 4 DE ABRIL DE 2023.

	FECHA	11	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	24ª.	
No.	DIPUTADOS	19-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	P	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	X	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE SE GENERE UNA AGENDA DE TRABAJO EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD Y EL GOBIERNO FEDERAL PARA VERIFICAR QUE NO EXISTA NINGUNA INSTALACIÓN OPERANDO EN LAS CONDICIONES DEL CENTRO DEL INSTITUTO DE MIGRACIÓN DE CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOTZIN MARTÍNEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe**, Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, representante del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta de manera urgente y respetuosa a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que se genere una agenda de trabajo en coordinación con los municipios de nuestra entidad y el Gobierno Federal, para verificar que en nuestra entidad no exista ninguna instalación operando en las condiciones del Centro del Instituto de Migración ubicado en Ciudad Juárez Chihuahua, y se emita el informe correspondiente a esta Soberanía, asimismo, se exhorta al Ejecutivo Federal respetuosamente a investigar a fondo y se sancione a todos los responsables involucrados en la muerte de 40 migrantes a causa del incendio ocurrido el pasado 27 de marzo**

en instalaciones del Instituto Nacional de Migración ubicadas en Ciudad Juárez, y se establezcan los acuerdos necesarios para establecer una estrategia efectiva para que estos hechos no se repitan en ninguna otra instalación que tenga como fin el resguardo y albergue de personas migrantes, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente:

E X P O S I C I O N
D E
M O T I V O S

Primera. - La migración es uno de los temas más discutidos a nivel internacional pues a pesar de existir migraciones internas en los países, es la migración de tipo externa la más notoria al crear roces y desacuerdos entre Estados que pueden generar conflictos internacionales, sin embargo, también se pueden generar acuerdos y convenios para lograr una armonía entre naciones y regulaciones.

México ha establecido diversas disposiciones migratorias y es parte de un gran número de tratados e instrumentos internacionales que reconocen los derechos de las personas migrantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, establece la no discriminación en el reconocimiento de derechos, obligando a los Estados firmantes a respetar y asegurar a trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen dentro de su territorio los derechos previstos, sin distinción alguna de raza, color,

idioma, religión u opinión política, origen nacional, étnico o social, situación económica, sexo, estado civil o cualquier otra condición.

Lamentablemente, el pasado 27 de marzo del año en curso, a causa de un incendio murieron en México 40 personas migrantes que se encontraban bajo la custodia del Instituto Nacional de Migración, asfixiados y calcinados, dentro de una celda de un edificio del Gobierno; ante tal hecho, es urgente que se realicen las investigaciones correspondientes con absoluta transparencia, pues el incendio ocurrido en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración ubicadas en Ciudad Juárez, ha puesto en evidencia la forma inhumana en que operaba este lugar. Es contrario a los principios de respeto a la vida y a la dignidad de las personas como decenas de seres humanos fueron abandonados para fallecer frente a las cámaras de seguridad y frente a los guardias encargados de vigilarlos, sin que nadie hiciera el más mínimo intento de rescatarlos. Este exhorto, está dirigido a solicitar que no quede en impunidad y que se tomen las medidas necesarias para que no se vuelva a repetir en ninguna parte de nuestro país.

Segundo. - De los reportes oficiales [1]hemos recatado la información de que los fallecidos son de diversas nacionalidades latinoamericanas, dieciocho, eran de Guatemala, siete de Venezuela, siete de El Salvador, seis de Honduras y uno de Colombia, todos habían sido detenidos y trasladados a este centro de detención porque no contaban con los

[1] https://mx.video.search.yahoo.com/search/video?fr=mcafee&ei=UTF-8&p=informe+incendio+ciudad+juarez&type=E210MX714G0#id=7&vid=dfdc5381dc0e7d5a5abe06cde73a0982&action=view

papeles de legal estancia en nuestro país, es decir, no estaban acusados de ningún delito. Se desconoce si los migrantes detenidos habían logrado tener contacto con los representantes de sus embajadas en nuestro país[2].

Tercero. - Los reportes oficiales señalan que, a raíz de una protesta en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración, se generó un incendio, sin que los custodios a cargo hicieran el más mínimo esfuerzo por apagar el fuego y menos por rescatar a los detenidos. Las rejas no se abrieron sino hasta que llegaron los bomberos a rescatar a los sobrevivientes.

Cuarto. - Hasta el momento, la Fiscalía General de la República ha liberado ordenes de aprehensión contra trabajadores federales de migración, contra trabajadores de la empresa de Seguridad privada CAMSA, e incluso contra quienes pudieran haber iniciado el fuego. En este asunto vemos en las consecuencias que son causantes de delitos graves como homicidios y lesiones, en esta que debe ser considerada, la peor tragedia registrada en un centro gubernamental de estas características.

Quinto.- En el Partido Acción Nacional, consideramos que se debe investigar y hacer público como es que se adquirieron esas colchonetas sin la característica de ser inflamables, lo cual es parte del protocolo de estos centros de detención. Como es que se realizaron esas licitaciones y porque no había ningún extintor ni medidas de precaución para reaccionar ante una situación como la que se presentó. En las imágenes que han

[2] https://www.bbc.com/mundo/noticias-65132769

circulado en los diversos espacios informativos, queda claro como los custodios y el personal del instituto de migración abandonan completamente a su suerte de manera cobarde e indigna a los migrantes en las celdas.

Sexto.- La irresponsabilidad del Gobierno Federal, afecta directamente a todos los estados y municipios donde se encuentran las instalaciones federales que participan en los operativos para concentrar a los migrantes, sobre todo en las fronteras. El municipio de Ciudad Juárez había manifestado en muchas ocasiones que no existe ninguna coordinación con miras a atender este flujo de migración. En esta iniciativa, solicitamos que de forma inmediata se establezca una agenda de coordinación donde de manera coordinada, el Gobierno Federal establezca canales institucionales de comunicación efectivos con El Gobierno del Estado de Tlaxcala y los Gobiernos municipales y se asignen suficientes recursos para atender con dignidad y respeto a los derechos humanos frente a esta grave crisis.[3]

Séptimo.- Lamentablemente, la falta de coordinación y la ineptitud mostrada en los hechos que se tradujeron en la muerte de 40 migrantes en instalaciones del Gobierno Federal en Ciudad Juárez, es patente, incluso hay casos como el del migrante colombiano Julián Villamil de 22 años de edad[4], quien se encontraba en México de manera legal, accediendo a nuestro país el 7 de febrero, contaba con 90 días para

[3] https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-guardia-custodia.pdf
[4] https://elpais.com/mexico/2023-03-31/los-fallos-en-el-incendio-de-ciudad-juarez-que-llevaron-a-la-ultima-tragedia-migrante-en-mexico.html

transitar por México para llegar a su destino en la ciudad de Cincinnati donde lo esperaban sus familiares, y fue detenido sin una explicación clara y lamentablemente es una de las personas que perdieron la vida en el incendio.

Octavo.- En consonancia con el artículo 1° de la Constitución, la discriminación por razones de origen nacional está completamente prohibida en México, aunado a ello, el artículo 2° ha establecido la obligación de las autoridades estatales, locales y federales de crear políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas. En específico, el artículo 11° de la Constitución establece el derecho humano a migrar en México[5].

Este marco constitucional no lo observaba la estación migratoria de Ciudad Juárez, Esta es una de las más antiguas de México, fue creada en el año 1995 con capacidad para 60 personas, según un informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de 2019, No se le han hecho remodelaciones desde entonces y lamentablemente no contaba con el equipamiento necesario de protección civil ni con el personal capacitado suficiente para operar.

A las 21.00 horas, momentos antes de que se iniciara el fuego, estaban recluidos al menos 83 adultos en ese centro: 68 hombres y 15 mujeres, sin contar a los niños que estaban también en el edificio con sus madres. Exigimos que se explique y se informe a la ciudadanía las condiciones en

[5] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

las que estaban operando estas instalaciones, que no son para nada un refugio, albergue o una instancia que recibiera con respeto a los derechos humanos de los migrantes a todo el que fuera trasladado ahí, era una cárcel lamentable e indigna, pues los migrantes no podían moverse libremente dentro del inmueble, ni mucho menos salir de ahí, estaban privados de su libertad. El Presidente Andrés Manuel López Obrador en primera instancia se refirió a este lugar como un "albergue"[6] y sus primeras declaraciones fueron dirigidas a culpar a las víctimas de haber iniciado el incendio.

Noveno.- En este centro de detención, las colchonetas no cumplían para nada las más mínimas medidas de seguridad ni se contaba con ningún protocolo de reacción y menos, con personal capacitado para atender una emergencia de estas dimensiones, se carecía de agua potable, instalaciones sanitarias y estaban presos con las puertas cerradas.

Décimo.- La FGR ha informado escuetamente que como una teoría del origen del incendio es que los migrantes, desesperados por no tener agua, protestaron y/o bien pelaron algunos cables y de ahí habían conseguido la chispa, o bien por corrupción con el personal de custodia se les facilito un encendedor y un cigarro a uno de los detenidos, que sin ningún problema pudo encender una de las colchonetas, estas son especulaciones que es urgente que se aclaren a la brevedad. Como sea, el fuego se extendió de manera veloz y sin ningún tipo de reacción del

[6] https://www.sdpnoticias.com/mexico/mananera-de-amlo-hoy-28-de-marzo-de-2023-en-vivo/

personal de las instalaciones federales, lo que constituye claramente una violación a los derechos humanos de los migrantes detenidos.

Undécimo. - La empresa Grupo de Seguridad Privada CAMSA, S. A. de C.V, que fue contratada por el Instituto Nacional de Migración (INM) para custodiar sus centros de detención en varios Estados, brindaba servicio en la estación migratoria de Ciudad Juárez, Chihuahua, y esta incurrió en al menos 9 omisiones ante las autoridades, violando el contrato con el Instituto Nacional de Migración que ganó por adjudicación directa.

Esta empresa incurrió en diversas irregularidades, entre ellas que ofrecía servicios diferentes a los que le fueron autorizados y bajo el nombre Tank, además de que operaba con 503 elementos cuando sólo había reportado cuatro. La empresa omitió actualizar el Registro Nacional de Empresas y Personal de Seguridad en sucursales, e incurrió en otras fallas como el no evitar aplicar, tolerar o permitir actos de tortura o malos tratos, sin que por parte del Gobierno Federal hubiera ninguna supervisión o sanción.

La Secretaría de Seguridad dijo que el contrato por adjudicación directa a CAMSA era por un monto mínimo de 73 millones de pesos y un máximo de 170 millones de pesos y agregó que el tiempo del proceso de rescisión tardará al menos 15 días, ya que la empresa tiene derecho a los alegatos.

Hasta ahora, se ha actualizado a 40 la cifra de migrantes muertos por el incendio en Ciudad Juárez y 23 personas hospitalizadas, ya que inicialmente el 27 de marzo, durante el incendio fallecieron 39 personas, ascendiendo a 40 personas fallecidas el día tres de abril.

Resulta urgente aclarar esta situación y que se informe a los 32 congresos locales y a la opinión pública el estado que guardan otras instalaciones similares en todo el país y se sancione a todos los mandos responsables de haber llegado a esta situación y sus terribles consecuencias, para que no se repita una situación como la vivida en Ciudad Juárez, en ningún otro estado de nuestro país y menos, en el Estado de Tlaxcala.

Décimo Segundo.- Sin duda la empresa Grupo de Seguridad Privada CAMSA (o Grupo Tank) es responsable, y se debe de explicar cómo es que obtuvo un pago de 165 millones de pesos en 2022 por el servicio de seguridad y vigilancia en las oficinas de representación del INM en 23 Estados del país, entre ellos Chihuahua. En las bases de datos gubernamentales se ha reportado que no hay aún información correspondiente al ejercicio 2023, pero la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) —dependencia a cargo de coordinar las labores interinstitucionales de investigación del incendio—ha confirmado que la relación contractual entre el Gobierno Federal por la vía del INM y la empresa de seguridad privada sigue vigente este año. La responsabilidad del Estado Mexicano es innegable y deben ser sancionados todos los responsables.

Décimo tercero. El día nueve de abril del presente año, el gobierno de El Salvador, a través de su Canciller, Cindy Portal, exigió, al Gobierno Mexicano, la renuncia de las personas responsables de la política migratoria, en particular, exigieron que los responsables de estos hechos puedan pagar con cárcel, calificándolos como un Crimen de Estado.

Bajo esta tesitura, en la Mañanera del día diez de abril del año en curso, el Presidente de la República, reconoció que la Autoridades de El Salvador, así como las autoridades de Guatemala, de Colombia y de Venezuela, tienen razón a sus demandas de justicia, por lo que, es justa la procedencia de esta iniciativa, que busca que con los más altos estándares de transparencia, se realice la investigación de los hechos ocurridos el pasado 27 de marzo y se castigue a los responsables.

Decimo cuarto. De acuerdo a la ubicación que tiene el territorio del Estado de Tlaxcala, es una vía de tránsito de personas migrantes de países de centro América, por ello, y en ponderación a la dignidad, la libertad, la integridad y la vida de las personas migrantes, es necesaria la urgente resolución de esta Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, a fin de que en las instalaciones que funcionan como albergues de personas migrantes en el Estado de Tlaxcala, cuenten con las condiciones óptimas y necesarias para desempeñar sus funciones, así como, contar con las medidas de seguridad indispensables, para que sucesos como los ocurridos el pasado 27 de marzo no se repitan, y en particular, en el Estado de Tlaxcala nunca se presente situación similar.

Como lo apoyan estos razonamientos, resulta urgente que impulsemos la creación de esta agenda especial de trabajo en el Estado de Tlaxcala, para que de manera inmediata se establezca una ruta para dar solución a las posibles irregularidades y peligros similares a lo vivido en Ciudad Juárez.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de Tlaxcala, en mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O

D E

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los Artículos 42 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta de manera urgente y respetuosa a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que se genere una agenda de trabajo en coordinación con los municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para verificar que en nuestra entidad no exista ninguna instalación operando en las condiciones del Centro del Instituto de Migración ubicado en Ciudad Juárez Chihuahua, y se emita el informe correspondiente a esta Soberanía.**

SEGUNDO.- Con fundamento en lo citado en el punto primero de este acuerdo, **la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del**

Estado de Tlaxcala para que realice las gestiones pertinentes, para que se establezcan los acuerdos necesarios para establecer una estrategia efectiva de prevención en nuestra entidad, con suficientes recursos y canales de coordinación interinstitucionales, para que estos hechos no se repitan en ninguna otra instalación que tenga como fin el resguardo y albergue de personas migrantes.

TERCERO.- Con fundamento en lo citado en el punto primero de este acuerdo, **la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta al Ejecutivo Federal respetuosamente, a investigar a fondo y se sancione a todos los responsables involucrados en la muerte de 40 migrantes a causa del incendio ocurrido el pasado 27 de marzo en instalaciones del Instituto Nacional de Migración ubicadas en Ciudad Juárez, apegado a los más altos estándares de probidad y transparencia y se tomen todas la medidas necesarias para que en ninguna otra instalación que tenga como fin el resguardo y albergue de personas migrantes en todo el país, y que particularmente en el Estado de Tlaxcala no se presente una situación similar.**

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al secretario Parlamentario del Congreso del Estado, notifique el presente Acuerdo a los Titulares del Ejecutivo Local y Federal.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

ULTIMA HOJA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MIGRACIÓN, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y EL CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIAUTEMPAN Y SAN FRANCISCO TETLANOHCAN;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la LXIV Legislatura; en adelante, **"La Comisión"**, le turnaron el **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 252/2022,** que contiene diversas situaciones de hecho, manifestaciones y peticiones que hacen alusión al conflicto por límites territoriales entre los municipios de **Chiautempan** y **San Francisco Tetlanohcan**, en adelante, **"Los Intervinientes"**.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracciones I, III y VII, 40 fracción V y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Que con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Sexagésima Tercera Legislatura, celebró un convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual instruyó a la Coordinación Estatal de la dependencia federal, en adelante, **"INEGI-TLAXCALA"**, para implementar los procedimientos técnicos y científicos conducentes en la debida atención de diversos casos concretos acerca de la delimitación territorial intermunicipal. Cabe destacar que, la cuestión de los **"Los Intervinientes"**, se incluyó entre los asuntos por atender en dicho instrumento.

SEGUNDO. Que con fecha cuatro de enero del año dos mil veintitrés, se celebró la audiencia inicial de mediación en la que **"Los Intervinientes"**, conocieron el estatus de los trabajos relativos a su colindancia territorial durante la Sexagésima Tercera Legislatura que realizó la Comisión de Asuntos Municipales; por tanto, acordaron continuar con el procedimiento autocompositivo para concluirlo satisfactoriamente, asimismo, esto fue producto de la exposición técnica y científica que expuso **"INEGI-TLAXCALA"**, en ese sentido, revisaron la propuesta de vértices a monumentar y

programaron los recorridos en campo para medir con equipo de alta precisión que proporcionó la dependencia federal aludida.

TERCERO. Que con fecha del seis al diez de febrero del año dos mil veintitrés, se realizaron diversas visitas espaciales entre **“Los Intervinientes”**, **“La Comisión”**, e **“INEGI-TLAXCALA”**; con motivo de, medir la colindancia territorial con equipo de alta precisión; dicho lo anterior, se tuvo claridad, conformidad y definitividad en los vértices del trazo. Cabe destacar que, tal hecho se acredita mediante la documental pública denominada: acta de conformidad.

CUARTO. Que con fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, se celebró la audiencia intermedia en la que **“Los Intervinientes”**, aprobaron el plano de límite con imagen de fondo y la descripción del recorrido que formuló **“INEGI-TLAXCALA”**, conforme a las etapas previas.

QUINTO. Que con fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, se celebró la audiencia final en la que **“Los Intervinientes”**, manifestaron comentarios finales del trabajo en escritorio y de los recorridos en campo; motivo por el cual, **“La Comisión”**, les propuso celebrar el respectivo convenio de mediación para legitimar la solución de su controversia en la fecha aludida al principio de este punto.

En consecuencia, de acuerdo con las situaciones de hecho narradas, La Comisión, emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala:

"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .".

Por consiguiente, este acto alude a la emisión de un Acuerdo, ya que, se resuelve una cuestión manifiesta de indefinición territorial intermunicipal; *de facto*, **"Los intervinientes"** reconocen que hubo inseguridad jurídica hasta que se implementó el procedimiento de mediación para resolver lo acaecido, dado que no había legislación en la materia para regular el fenómeno. Sin embargo, resulta oportuno destacar un punto importante de la doctrina, al reconocer que no, necesariamente, una ley solucionará un problema, así lo propuso Montesquieu:

"…cuando un príncipe quiere hacer grandes cambios en su Nación, debe reformar mediante leyes lo que está establecido por las leyes y cambiar por las

maneras lo que está establecido por las maneras: es una muy mala política la de cambiar por las leyes lo que debe ser cambiado por las maneras".

En consecuencia, a pesar que no se había expedido un ordenamiento jurídico que previera y regulara las controversias suscitadas por la indefinición territorial intermunicipal en la entidad federativa tlaxcalteca, los legisladores de **"La Comisión"**, desde una postura despabilada y activista hemos obtenido un gran resultado con la diligencia debida que se narró en el apartado concerniente a los *Resultandos* de esta resolución, desde luego, sobre uno de los galimatías que conoce la dependencia legislativa aludida.

II. Que conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala[7], el Congreso local es competente para resolver conflictos intermunicipales por cuestiones alusivas a sus colindancias territoriales, siempre y cuando, a instancia de parte, obre una solicitud formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa[8]. En consecuencia, la petición –administrativamente hablando–, origina o comienza el debido proceso administrativo, ocurre algo similar con la iniciativa

[7] "Los municipios del Estado conservan la extensión y límites territoriales que hasta hoy han tenido. Los conflictos que se susciten entre dos o más municipios por cuestiones de límites o competencia, serán resueltos por el Congreso del Estado, en los términos que al efecto dispongan la Ley Municipal y demás leyes aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

[8] *Cfr*. DERECHO DE PETICIÓN. LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO NO PUEDE RECLAMARSE DE MANERA AUTÓNOMA. Primera Sala. 1a. /J. 7/2015 (10a.) Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Administrativa, Común. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 480.

como aquel acto jurídico que da inicio en el debido proceso legislativo y, con la demanda, en un debido proceso judicial. Cabe destacar que, el estatus de ley local relativa al tema sustantivo de la delimitación territorial, se encuentra reservada tras seguir la ruta del debido proceso legislativo siguiente:

a) Con fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, durante Sesión Ordinaria el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto Número 184, por el que se expide la Ley para la Definición de Límites Territoriales Intermunicipales en el Estado de Tlaxcala;

b) Con fecha treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, el titular del Ejecutivo, envió una serie de observaciones al Congreso local, referentes a la ley de mérito, y

c) Por lo antes expuesto, dicho Decreto Número 184 se encuentra en reserva dentro del archivo de concentración de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; en virtud de que presenta inactividad legislativa tal resolución.

En virtud de lo referido líneas atrás, la cuestión es prioritaria, de gran relevancia e inexorable prontitud para atender dichos casos concretos alusivos a las colindancias territoriales intermunicipales; por consiguiente, **“La**

Comisión”, recurrió al uso de la mediación como el mecanismo alterno para solucionar conflictos con mayor idoneidad a los diferendos planteados y este procedimiento auto-compositivo se ha descrito adecuadamente en el capítulo de los *Resultandos* de la presente resolución.

III. Que debido a lo prescrito por la fracción V del artículo 54 de la Ley Suprema Tlaxcalteca, el Congreso local tiene la atribución para:

“Fijar la división territorial y administrativa del Estado”.

En efecto, el Congreso local es competente para legitimar el confín de los territorios referentes a cada municipio, siempre y cuando, se solicite formalmente para que durante las etapas del procedimiento auto-compositivo que desarrolla, **“La Comisión”**, su competencia se vincule de forma concurrente con la municipalidad; por supuesto, sin violentar el principio de autonomía municipal. Asimismo, si existen diferendos entre los múltiples órganos de gobierno municipal (sesenta para el caso de Tlaxcala); de igual modo, será este poder público local, por medio de la multicitada dependencia legislativa, quien deberá substanciar lo propio y dejar en estado de resolución a la Junta de Coordinación y Concertación Política del órgano legislativo local; es decir, **“La Comisión”**, actuará como un operador jurídico *conciliador* –es, pues, que propone alternativas de solución a las partes–, o como *mediador*; con el objeto de –guiar y facilitar un diálogo integral entre los intervinientes–,

la doctrina conoce esta ideología como: dialéctica transformacional, porque propicia canales de comunicación de manera integral para cambiar un contexto.

Resulta oportuno mencionar que, al momento de exponer el presente fallo, se encuentra vigente un convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; por el cual y a través de la técnica y cientificidad, se logra medir certeramente los límites territoriales intermunicipales, esto yace en la posibilidad de contrastar la información dogmática (decretos o acuerdos) que tienen las administraciones municipales o, el propio Congreso local, con datos empíricos al realizar recorridos de campo en tales porciones de los territorios municipales. En ese sentido, también habrá un análisis histórico pero, sobre todo, deberá prevalecer la voluntariedad para acordar lo pertinente en el presente y retomar aspectos del pasado como otro elemento que guíe las buenas decisiones en la contemporaneidad.

IV. Que de acuerdo a lo dispuesto por la fracción V del artículo 40 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala[9], **"La Comisión"**, es la encargada de celebrar diversos actos jurídicos tendientes a la inminente solución que se suscite por la indefinición en la delimitación territorial de cada

[9] "Substanciar los trámites en los asuntos relativos a límites territoriales entre los municipios, hasta dejarlos en estado de resolución para su revisión por la Junta de Coordinación y Concertación Política".

municipio en la entidad tlaxcalteca, por supuesto, cuando así lo hayan solicitado porque el conflicto subsiste o al no obrar conflicto y solicitar la fijación territorial y administrativa.

En ese sentido, **"La Comisión"**, es facilitadora para conducir a **"Los Intervinientes"** a la observancia de las siguientes fuentes formales del derecho que motivan y fundamentan la resolución presente de la siguiente forma:

a) Desde una perspectiva *iusnaturalista*: la dialéctica transformacional, es la ideología precisa, clara y objetiva para lograr la consumación de diversos puntos de acuerdo, como base se toma al diálogo hasta encontrar el justo medio aristotélico, ni unívoco o equívoco, sino que vele por la virtud porque es prudente, integral y pragmática; en consecuencia, **"Los Intervinientes"** manifiestan su voluntad y acuerdan que lo prioritario es el bienestar de la colectiva social de sus municipios; por tanto, es imperante su desarrollo político, jurídico, administrativo, económico, social y cultural.

b) Desde un aspecto *iuspositivista*: lo dispuesto en la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal local, que a la letra dice:
"(…) Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias,

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia (...)".

En ese sentido, es imprescindible el debido proceso, por supuesto inmerso en el procedimiento auto-compositivo de mediación, ya que, tal mecanismo o garantía soluciona las controversias en materia de una colindancia territorial intermunicipal; pues, con ello, se propicia un entorno idóneo para que la ciudadanía goce de los demás derechos humanos debidamente tutelados y ejerza –procesalmente hablando- las garantías constitucionales establecidas. Asimismo, observar disposiciones de derecho internacional público, concierne a los Estados parte de diversos instrumentos internacionales en pro de los derechos humanos; por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que fundamenta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que ha adoptado la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de la siguiente forma:

"La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de

calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia".

Ya en particular, los ODS números once y dieciséis se relacionan con esta resolución porque al delimitar el territorio de un municipio, sin temor a equivocarnos, edificaremos ciudades y comunidades sostenibles porque la ciudadanía en las zonas limítrofes no tendrá inseguridad jurídica para gozar y ejercer sus derechos humanos, asimismo, el mensaje que brindamos a la colectiva social tlaxcalteca es de una verdadera pacificación al momento de resolver un conflicto, lo que implica autorregulación personal por parte de los actores políticos en el quehacer público; por ende, esa perspectiva ineluctablemente engendra contextos culturales pacíficos para la posteridad. Es una nueva forma de asimilar la ley, al contemplar dos dimensiones muy importantes en la ciencia jurídica: los principios como cuestiones axiológicas irrefutables y la crudeza de los hechos contemporáneos.

c) Desde el matiz del *iusrealismo*: trasladando a la realidad circundante, el principio orientador de la Cultura de Paz, en virtud de que todas las autoridades gubernamentales de la entidad tlaxcalteca propicien un contexto pacífico, siendo el autoconocimiento una herramienta

contundente en este proceso transformador; asimismo, cumpliendo, en todo momento, con sus atribuciones y facultades constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias. Así como la exposición de las probanzas contundentes (productos finales descritos en el numeral 6 de este inciso) que proporciona **“INEGI-TLAXCALA”**, al coadyuvar con, **“La Comisión”**, como un ente con la capacidad técnica y científica para lo siguiente:

1) Orientar acerca de aspectos geográficos y que se vinculen con una determinada colindancia territorial.
2) Recabar, compilar y estudiar antecedentes históricos y jurídicos en torno a las colindancias territoriales.
3) Realizar la ubicación geodésica de los vértices entre las colindancias territoriales intermunicipales.
4) Hacer las mediciones perimetrales para que se determine la delimitación territorial intermunicipal, retomando los antecedentes históricos que los intervinientes hayan acordado sumar al proceso.
5) Sugerir el diseño de mojoneras para que subsistan ante diversas contingencias climáticas.
6) Entregar los siguientes productos finales que vuelven legítima la colindancia territorial intermunicipal:

- ✓ Producto con la transcripción del límite según documentación histórica, legal y/o reconocido por las autoridades municipales.
- ✓ Cédula del recorrido de delimitación territorial.
- ✓ Cédula de vértices del límite territorial intermunicipal.
- ✓ Plano de límite municipal con imagen de fondo.
- ✓ Descripción del límite territorial reconocido por las autoridades municipales.
- ✓ Informe de medición y procesamiento geodésico topográfico, y
- ✓ Tabla de resultados del procesamiento geodésico topográfico.

Sin duda alguna, un procedimiento tanto formal como materialmente adecuado para resolver un conflicto por la indefinición territorial intermunicipal.

Para efecto de mejor proveer, sirva la presente tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN RESOLVER LA SOLICITUD QUE UN AYUNTAMIENTO FORMULE PARA QUE SE MARQUEN FÍSICAMENTE SUS LÍMITES TERRITORIALES[10].**

[10] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno. P./J. 41/99. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Jurisprudencia. Constitucional. Tomo IX, Mayo de 1999, página 915.

V. Que por los razonamientos anteriormente expuestos -tanto motivados como fundados-, **"La Comisión"**; emite el siguiente:

P R O Y E C T O

D E

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los 45, 46 fracción I, y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción III, 78, 81 y 82, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción II, 38, 40, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y con base en la exposición de motivos, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial entre los municipios de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan.

SEGUNDO. Con la base legal que antecede, se acuerda que las autoridades constitucionales de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan reconocen como línea limítrofe entre ambos territorios el que se detalla a continuación: inicia con el **Punto No. 1**, punto "Trifinio", ubicado en la mojonera conocida como "El Sabino", en el que convergen los municipios de

Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan, con coordenadas **UTM 596795.71741m E** y **2130775.70381m N** localizada a un lado del camino sin nombre que se une a la carretera con destino a Chiautempan-Perimetral San Pablo del Monte-Centro Vacacional Malintzi, en el paraje denominado “El Sabino”; continúa al suroeste, cruza la barranca sin nombre hasta la mojonera sin nombre, ubicada en la margen derecha del “Camino Real”, que corresponde al **Punto No. 2**, se hace mención que la mojonera sin nombre se encuentra en los parajes conocidos como “El Sabino” para el municipio de Chiautempan y “Cuahuatla” para el municipio de San Francisco Tetlanohcan; sigue al suroeste por la medianía del “Camino Real”, en su trayectoria se ubican los puntos del **No. 3** al **36**, hasta la mojonera conocida como “Tres Cruces” que corresponde al **Punto No. 37** localizada en la margen izquierda del “Camino Real” en los parajes “Tres Cruces” o “Hueyotl” para el municipio de Chiautempan y “Tres Cruces” para el municipio de San Francisco Tetlanohcan; sigue en línea recta al suroeste hasta la mojonera sin nombre que corresponde al **Punto No. 38**, ubicada en la margen izquierda del camino sin nombre; continúa al sureste en línea recta, cruza la barranca conocida como “Hueyotl” hasta la mojonera sin nombre que corresponde al **Punto No. 39**; continúa al suroeste en línea recta, hasta la mojonera sin nombre (poste de concreto) que corresponde al **Punto No. 40**; sigue al suroeste en línea recta, cruza la barranca conocida como “Tres Cruces”, hasta la mojonera sin nombre que corresponde al **Punto No. 41**; sigue al suroeste en

línea recta hasta la mojonera sin nombre (poste de concreto), ubicada en la margen derecha de la “Carretera Huamantla-San Pablo del Monte (Perimetral)” que corresponde al **Punto No. 42**; sigue al suroeste en línea recta hasta la mojonera sin nombre (poste de concreto), que corresponde al **Punto No. 43**, ubicada en la margen derecha de la “Carretera Huamantla-San Pablo del Monte (Perimetral)” con dirección a San Pablo del Monte; por su trayectoria, el segmento cruza dos veces la carretera antes mencionada; sigue al suroeste en línea recta, cruza la “Barranca del Muerto” y la “Carretera Huamantla-San Pablo del Monte (Perimetral)”, hasta la mojonera sin nombre, que corresponde al **Punto No. 44**, ubicada en la margen izquierda de la carretera, señalando que de los Puntos No. 38 al 44 se localizan en el paraje “Hueyotl” para ambos municipios. Se precisa que en el **Punto No. 44** inicia el ejido de “San Pedro Muñoztla”, las autoridades municipales de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan reconocen que su colindancia continúa por un segmento del perímetro ejidal, que va desde el **Punto No. 44** hasta la mojonera sin nombre que corresponde al **Punto No. 222**, el punto No. 222 se ubica en el paraje denominado la “Coyotera”, en este punto el límite del ejido de San Pedro Muñoztla colinda con el ejido de La Magdalena Tlaltelulco.

Se señala que en este punto convergen las colindancias intermunicipales de Chiautempan, La Magdalena Tlaltelulco y San Francisco Tetlanohcan.

Se hacen las siguientes precisiones: el límite, en su trayecto, de los Puntos No. 39 al 222, pasa por los siguientes elementos geográficos: cinco mojoneras sin nombre del punto No. 39 al 43 ubicadas en el paraje denominado “Hueyotl”, canal de desagüe que desemboca en la barranca Llelotamalco o Yelotamalco del punto No. 45 al 50, barranca Llelotamalco o Yelotamalco del punto No. 50 al 111, paraje conocido como El Pedregal, 24 mojoneras sin nombre que se ubican entre los puntos No. 112 al 140, camino vecinal que va a San Francisco Tetlanohcan del punto No. 128 al 140, Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 134, casco de la Hacienda Vieja, hasta el punto No. 222 que corresponde a una mojonera sin nombre, ubicada en el paraje denominado La Coyotera.

La información de coordenadas del segmento del ejido de “San Pedro Muñoztla”, fue proporcionada por el “Registro Agrario Nacional”.

Del Punto No. 1 al Punto No. 37 la colindancia del municipio de Chiautempan corresponde a la localidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac.

Del Punto No. 37 al Punto No. 39 la colindancia del municipio de Chiautempan corresponde a la localidad de San Pedro Tlalcuapan de Nicolás Bravo.

Del Punto No. 39 al Punto No. 222 la colindancia del municipio de Chiautempan corresponde a la localidad de San Pedro Muñoztla.

La presente información se encuentra representada gráficamente en el plano “Límite intermunicipal reconocido por las autoridades de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan”, dicho plano se encuentra en la parte inferior de la descripción.

FUENTE DE OBTENCIÓN DE DATOS:

Levantamiento con método directo utilizando equipos GNSS LEICA GS18 de doble banda.

Se incluye información proporcionada por el Registro Agrario Nacional (RAN), del perímetro ejidal de San Pedro Muñoztla.

Base cartográfica:

Service Layer Credits: Source: Esri, Maxar, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community.

Listado de coordenadas:

No	UTM X	UTM Y
1	596795.71741	2130775.70381
2	596686.77498	2130546.98058
3	596673.76245	2130537.06795
4	596650.05348	2130526.45404
5	596623.98235	2130509.19142
6	596601.86625	2130490.22187
7	596584.61610	2130469.69098

No	UTM X	UTM Y
37	596231.10625	2130001.02765
38	596164.74715	2129722.24846
39	596201.37540	2129614.57989
40	596166.36541	2129548.67850
41	596096.71074	2129435.95563
42	596024.79256	2129375.24817
43	595965.59928	2129321.56136

8	596578.88442	2130464.21130
9	596546.48718	2130443.15854
10	596495.63853	2130391.41976
11	596472.49917	2130368.15392
12	596443.91965	2130342.60733
13	596424.13066	2130316.19547
14	596417.38452	2130299.53483
15	596413.10762	2130286.28589
16	596405.31333	2130278.37058
17	596372.67706	2130245.81786
18	596350.92195	2130221.06921
19	596341.61597	2130204.85681
20	596336.76547	2130195.62110
21	596336.32161	2130182.03890
22	596338.82266	2130161.40475
23	596342.87319	2130152.29625
24	596343.96805	2130145.53086
25	596359.33883	2130133.86090
26	596361.92243	2130128.67082
27	596357.85571	2130120.66148
28	596348.24670	2130115.33355
29	596327.11246	2130106.32635
30	596301.55297	2130092.51294
31	596296.92184	2130085.67706
32	596287.53130	2130071.80328
33	596281.02064	2130059.76822
34	596270.50369	2130049.56443
35	596248.94849	2130035.38428
36	596234.47324	2130017.12720

44	595717.46030	2129104.69020
45	595596.24010	2129003.80030
46	595475.02030	2128902.91020
47	595392.94510	2128812.87520
48	595310.87030	2128722.84020
49	595296.81510	2128713.49520
50	595282.76030	2128704.15020
51	595263.13070	2128720.71520
52	595243.50030	2128737.28020
53	595233.96480	2128734.10020
54	595224.43030	2128730.92020
55	595209.60020	2128744.23020
56	595194.77030	2128757.54020
57	595190.87540	2128774.13010
58	595186.98030	2128790.72020
59	595126.80510	2128799.78000
60	595066.63030	2128808.84020
61	595055.21510	2128848.88030
62	595043.80030	2128888.92020
63	595020.17990	2128898.36030
64	594996.56030	2128907.80020
65	594982.25520	2128884.79540
66	594967.95030	2128861.79020
67	594954.14040	2128876.84510
68	594940.33030	2128891.90020
69	594936.41020	2128912.67010
70	594932.48930	2128933.44020
71	594906.93940	2128929.83010
72	594881.38930	2128926.22020

No	UTM X	UTM Y
73	594865.57900	2128948.70020
74	594849.76930	2128971.18020
75	594821.56930	2128965.09000

No	UTM X	UTM Y
109	593957.76550	2129139.25020
110	593944.69030	2129160.04020
111	593927.36100	2129158.98010

76	594793.37030	2128959.00020
77	594769.25990	2128971.36530
78	594745.15030	2128983.73020
79	594728.70030	2128981.10520
80	594712.25030	2128978.48020
81	594692.57530	2128994.13020
82	594672.90030	2129009.78020
83	594612.66540	2129010.15520
84	594552.43030	2129010.53020
85	594529.11040	2129034.26030
86	594505.79030	2129057.99020
87	594472.45510	2129039.50020
88	594439.12030	2129021.01020
89	594413.21100	2129035.56050
90	594387.30030	2129050.11020
91	594374.89050	2129041.04510
92	594362.48030	2129031.98020
93	594339.80540	2129062.95480
94	594317.13030	2129093.93020
95	594295.21010	2129087.56010
96	594273.29030	2129081.19020
97	594241.05480	2129101.04530
98	594208.82030	2129120.90020
99	594178.85540	2129117.06520
100	594148.89030	2129113.23020
101	594128.49020	2129128.48030
102	594108.09030	2129143.73020
103	594081.37480	2129127.23020
104	594054.66030	2129110.73020
105	594037.85500	2129121.02010
106	594021.05030	2129131.31020
107	593995.94460	2129124.88510
108	593970.84030	2129118.46020

112	593910.03030	2129157.92020
113	593789.05030	2129212.11020
114	593668.07030	2129266.30020
115	593465.70020	2129347.83030
116	593263.33030	2129429.36020
117	593201.02990	2129449.06010
118	593138.73030	2129468.76020
119	593047.36050	2129492.73530
120	592955.99030	2129516.71020
121	592819.34550	2129552.53520
122	592682.70030	2129588.36020
123	592534.30590	2129621.08030
124	592385.91030	2129653.80020
125	592237.15510	2129683.87030
126	592088.40030	2129713.94020
127	592017.80010	2129724.91990
128	591947.20030	2129735.90020
129	591916.90070	2129735.34520
130	591886.60030	2129734.79020
131	591818.73520	2129728.34020
132	591750.87030	2129721.89020
133	591704.51960	2129717.06490
134	591658.17030	2129712.24020
135	591627.70010	2129708.61510
136	591597.23030	2129704.99020
137	591594.73030	2129704.91020
138	591592.23030	2129704.83020
139	591591.25580	2129704.80000
140	591590.28030	2129704.77020
141	591411.91040	2129760.56530
142	591233.54030	2129816.36020
143	591140.29000	2129848.74990
144	591047.04030	2129881.14020

No	UTM X	UTM Y
145	590927.73040	2129921.09020

No	UTM X	UTM Y
184	589395.92030	2130427.86020

146	590808.42030	2129961.04020
147	590746.12520	2129983.64010
148	590683.83030	2130006.24020
149	590615.01000	2130030.40510
150	590546.19030	2130054.57020
151	590494.53520	2130072.41050
152	590442.88030	2130090.25020
153	590393.81010	2130107.38490
154	590344.74030	2130124.52020
155	590327.65050	2130130.60010
156	590310.56030	2130136.68020
157	590250.11520	2130154.19530
158	590189.67030	2130171.71020
159	590137.58540	2130191.93530
160	590085.50030	2130212.16020
161	590080.10540	2130214.50020
162	590074.71030	2130216.84020
163	590047.35030	2130227.86530
164	590019.99030	2130238.89020
165	589989.14550	2130252.80030
166	589958.30030	2130266.71020
167	589934.18020	2130276.52010
168	589910.06030	2130286.33020
169	589910.01560	2130288.26530
170	589909.97030	2130290.20020
171	589825.98560	2130313.62010
172	589742.00030	2130337.04020
173	589698.07030	2130349.37520
174	589654.14030	2130361.71020
175	589612.34520	2130373.79030
176	589570.55030	2130385.87020
177	589549.99040	2130391.28020
178	589529.43030	2130396.69020
179	589509.05030	2130402.06530
180	589488.67030	2130407.44020
181	589446.20050	2130417.67510
182	589403.73030	2130427.91020
183	589399.82520	2130427.88530

185	589357.65530	2130437.03520
186	589319.39030	2130446.21020
187	589278.27520	2130458.29030
188	589237.16030	2130470.37020
189	589194.97520	2130483.03530
190	589152.79030	2130495.70020
191	589115.95510	2130504.61000
192	589079.12000	2130513.52000
193	589077.72520	2130513.90020
194	589076.33030	2130514.28020
195	589029.92530	2130527.12020
196	588983.52030	2130539.96020
197	588979.78040	2130541.07000
198	588976.04030	2130542.18020
199	588933.00530	2130552.61520
200	588889.97030	2130563.05020
201	588843.62030	2130576.37510
202	588797.27030	2130589.70020
203	588751.53530	2130602.85020
204	588705.80030	2130616.00020
205	588672.05530	2130623.23500
206	588638.31030	2130630.47020
207	588594.93520	2130642.63510
208	588551.56030	2130654.80020
209	588533.28040	2130656.42000
210	588515.00030	2130658.04020
211	588495.45540	2130664.14000
212	588475.91030	2130670.24020
213	588452.57530	2130677.16020
214	588429.24030	2130684.08020
215	588385.01530	2130695.72510
216	588340.79030	2130707.37020
217	588296.27040	2130719.26500
218	588251.75030	2130731.16020
219	588209.98530	2130740.96540
220	588168.22030	2130750.77020
221	588109.49620	2130767.31030
222	588050.77200	2130783.85000

TERCERO. La información vertida en el punto anterior, se encuentra representada gráficamente en el Plano de Límite Municipal con imagen de fondo, mismo que sirvió de base para establecer el Convenio aprobado por las autoridades participantes, mismo que se anexa al presente Acuerdo.

CUARTO. Se deroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. Extraordinario, Tomo LXXXI, Segunda época, de fecha 15 de noviembre del 2002, referente a la delimitación territorial entre los municipios de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan, el cual alude a la comunidad de San Pedro Muñoztla, perteneciente al municipio de Chiautempan.

QUINTO. Se deroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 45 Segunda Sección, Tomo LXXXI, Segunda Época, de fecha 05 de noviembre del 2003, referente a la delimitación territorial entre los municipios de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan, el cual alude a la comunidad de San Pedro Muñoztla, perteneciente al municipio de Chiautempan.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Oficina de Representación de la Comisión de Asuntos Municipales, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
PRESIDENTA

DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

VOCAL

ESTA HOJA ES LA ÚLTIMA FOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE RESUELVE LO EXPUESTO DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 252/2022.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y EL CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIAUTEMPAN Y SAN FRANCISCO TETLANOHCAN;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	19-0	19-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	P	P
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	P
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	
18	Blanca Águila Lima	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	X	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y EL CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ TEACALCO Y SAN FRANCISCO TETLANOHCAN;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la LXIV Legislatura; en adelante, **"La Comisión"**, le turnaron el **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 253/2022,** que contiene diversas situaciones de hecho, manifestaciones y peticiones que hacen alusión al conflicto por límites territoriales entre los municipios de **San José Teacalco** y **San Francisco Tetlanohcan**, en adelante, **"Los Intervinientes"**.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracciones I, III y VII, 40 fracción V y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Que con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Sexagésima Tercera Legislatura, celebró un convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual instruyó a la Coordinación Estatal de la dependencia federal, en adelante, **"INEGI-TLAXCALA"**, para implementar los procedimientos técnicos y científicos conducentes en la debida atención de diversos casos concretos acerca de la delimitación territorial intermunicipal. Cabe destacar que, la cuestión de los **"Los Intervinientes"**, se incluyó entre los asuntos por atender en dicho instrumento.

SEGUNDO. Que con fecha cuatro de enero del año dos mil veintitrés, se celebró la audiencia inicial de mediación en la que **"Los Intervinientes"**, conocieron el estatus de los trabajos relativos a su colindancia territorial durante la Sexagésima Tercera Legislatura que realizó la Comisión de Asuntos Municipales; por tanto, acordaron continuar con el procedimiento autocompositivo para concluirlo satisfactoriamente, asimismo, esto fue producto de la exposición técnica y científica que expuso **"INEGI-TLAXCALA"**, en ese sentido, revisaron la propuesta de vértices a monumentar y

programaron los recorridos en campo para medir con equipo de alta precisión que proporcionó la dependencia federal aludida.

TERCERO. Que con fecha del veintitrés al veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se realizaron diversas visitas espaciales entre **"Los Intervinientes"**, **"La Comisión"**, e **"INEGI-TLAXCALA"**; con motivo de, medir la colindancia territorial con equipo de alta precisión; dicho lo anterior, se tuvo claridad, conformidad y definitividad en los vértices del trazo. Cabe destacar que, tal hecho se acredita mediante la documental pública denominada: acta de conformidad.

CUARTO. Que con fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, se celebró la audiencia intermedia en la que **"Los Intervinientes"**, aprobaron el plano de límite con imagen de fondo y la descripción del recorrido que formuló **"INEGI-TLAXCALA"**, conforme a las etapas previas.

QUINTO. Que con fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, se celebró la audiencia final en la que **"Los Intervinientes"**, manifestaron comentarios finales del trabajo en escritorio y de los recorridos en campo; motivo por el cual, **"La Comisión"**, les propuso celebrar el respectivo convenio de mediación para legitimar la solución de su controversia en la fecha aludida al principio de este punto.

En consecuencia, de acuerdo con las situaciones de hecho narradas, La Comisión, emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala:

"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .".

Por consiguiente, este acto alude a la emisión de un Acuerdo, ya que, se resuelve una cuestión manifiesta de indefinición territorial intermunicipal; *de facto*, **"Los intervinientes"** reconocen que hubo inseguridad jurídica hasta que se implementó el procedimiento de mediación para resolver lo acaecido, dado que no había legislación en la materia para regular el fenómeno. Sin embargo, resulta oportuno destacar un punto importante de la doctrina, al reconocer que no, necesariamente, una ley solucionará un problema, así lo propuso Montesquieu:

"…cuando un príncipe quiere hacer grandes cambios en su Nación, debe reformar mediante leyes lo que está establecido por las leyes y cambiar por las

maneras lo que está establecido por las maneras: es una muy mala política la de cambiar por las leyes lo que debe ser cambiado por las maneras".

En consecuencia, a pesar que no se había expedido un ordenamiento jurídico que previera y regulara las controversias suscitadas por la indefinición territorial intermunicipal en la entidad federativa tlaxcalteca, los legisladores de **"La Comisión"**, desde una postura despabilada y activista hemos obtenido un gran resultado con la diligencia debida que se narró en el apartado concerniente a los *Resultandos* de esta resolución, desde luego, sobre uno de los galimatías que conoce la dependencia legislativa aludida.

II. Que conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala[11], el Congreso local es competente para resolver conflictos intermunicipales por cuestiones alusivas a sus colindancias territoriales, siempre y cuando, a instancia de parte, obre una solicitud formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa[12]. En consecuencia, la petición –administrativamente hablando–, origina o comienza el debido proceso administrativo, ocurre algo similar con la iniciativa

[11] "Los municipios del Estado conservan la extensión y límites territoriales que hasta hoy han tenido. Los conflictos que se susciten entre dos o más municipios por cuestiones de límites o competencia, serán resueltos por el Congreso del Estado, en los términos que al efecto dispongan la Ley Municipal y demás leyes aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

[12] *Cfr*. DERECHO DE PETICIÓN. LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO NO PUEDE RECLAMARSE DE MANERA AUTÓNOMA. Primera Sala. 1a. /J. 7/2015 (10a.) Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Administrativa, Común. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 480.

como aquel acto jurídico que da inicio en el debido proceso legislativo y, con la demanda, en un debido proceso judicial. Cabe destacar que, el estatus de ley local relativa al tema sustantivo de la delimitación territorial, se encuentra reservada tras seguir la ruta del debido proceso legislativo siguiente:

d) Con fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, durante Sesión Ordinaria el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto Número 184, por el que se expide la Ley para la Definición de Límites Territoriales Intermunicipales en el Estado de Tlaxcala;

e) Con fecha treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, el titular del Ejecutivo, envió una serie de observaciones al Congreso local, referentes a la ley de mérito, y

f) Por lo antes expuesto, dicho Decreto Número 184 se encuentra en reserva dentro del archivo de concentración de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; en virtud de que presenta inactividad legislativa tal resolución.

En virtud de lo referido líneas atrás, la cuestión es prioritaria, de gran relevancia e inexorable prontitud para atender dichos casos concretos alusivos a las colindancias territoriales intermunicipales; por consiguiente, **“La**

Comisión”, recurrió al uso de la mediación como el mecanismo alterno para solucionar conflictos con mayor idoneidad a los diferendos planteados y este procedimiento auto-compositivo se ha descrito adecuadamente en el capítulo de los *Resultandos* de la presente resolución.

III. Que debido a lo prescrito por la fracción V del artículo 54 de la Ley Suprema Tlaxcalteca, el Congreso local tiene la atribución para:

“Fijar la división territorial y administrativa del Estado”.

En efecto, el Congreso local es competente para legitimar el confín de los territorios referentes a cada municipio, siempre y cuando, se solicite formalmente para que durante las etapas del procedimiento auto-compositivo que desarrolla, **“La Comisión”**, su competencia se vincule de forma concurrente con la municipalidad; por supuesto, sin violentar el principio de autonomía municipal. Asimismo, si existen diferendos entre los múltiples órganos de gobierno municipal (sesenta para el caso de Tlaxcala); de igual modo, será este poder público local, por medio de la multicitada dependencia legislativa, quien deberá substanciar lo propio y dejar en estado de resolución a la Junta de Coordinación y Concertación Política del órgano legislativo local; es decir, **“La Comisión”**, actuará como un operador jurídico *conciliador* –es, pues, que propone alternativas de solución a las partes–, o como *mediador*; con el objeto de –guiar y facilitar un diálogo integral entre los intervinientes–,

la doctrina conoce esta ideología como: dialéctica transformacional, porque propicia canales de comunicación de manera integral para cambiar un contexto.

Resulta oportuno mencionar que, al momento de exponer el presente fallo, se encuentra vigente un convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; por el cual y a través de la técnica y cientificidad, se logra medir certeramente los límites territoriales intermunicipales, esto yace en la posibilidad de contrastar la información dogmática (decretos o acuerdos) que tienen las administraciones municipales o, el propio Congreso local, con datos empíricos al realizar recorridos de campo en tales porciones de los territorios municipales. En ese sentido, también habrá un análisis histórico pero, sobre todo, deberá prevalecer la voluntariedad para acordar lo pertinente en el presente y retomar aspectos del pasado como otro elemento que guíe las buenas decisiones en la contemporaneidad.

IV. Que de acuerdo a lo dispuesto por la fracción V del artículo 40 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala[13], **"La Comisión"**, es la encargada de celebrar diversos actos jurídicos tendientes a la inminente solución que se suscite por la indefinición en la delimitación territorial de cada

[13] "Substanciar los trámites en los asuntos relativos a límites territoriales entre los municipios, hasta dejarlos en estado de resolución para su revisión por la Junta de Coordinación y Concertación Política".

municipio en la entidad tlaxcalteca, por supuesto, cuando así lo hayan solicitado porque el conflicto subsiste o al no obrar conflicto y solicitar la fijación territorial y administrativa.

En ese sentido, **"La Comisión"**, es facilitadora para conducir a **"Los Intervinientes"** a la observancia de las siguientes fuentes formales del derecho que motivan y fundamentan la resolución presente de la siguiente forma:

d) Desde una perspectiva *iusnaturalista*: la dialéctica transformacional, es la ideología precisa, clara y objetiva para lograr la consumación de diversos puntos de acuerdo, como base se toma al diálogo hasta encontrar el justo medio aristotélico, ni unívoco o equívoco, sino que vele por la virtud porque es prudente, integral y pragmática; en consecuencia, **"Los Intervinientes"** manifiestan su voluntad y acuerdan que lo prioritario es el bienestar de la colectiva social de sus municipios; por tanto, es imperante su desarrollo político, jurídico, administrativo, económico, social y cultural.

e) Desde un aspecto *iuspositivista*: lo dispuesto en la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal local, que a la letra dice:
"(…) Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias,

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia (...)".

En ese sentido, es imprescindible el debido proceso, por supuesto inmerso en el procedimiento auto-compositivo de mediación, ya que, tal mecanismo o garantía soluciona las controversias en materia de una colindancia territorial intermunicipal; pues, con ello, se propicia un entorno idóneo para que la ciudadanía goce de los demás derechos humanos debidamente tutelados y ejerza –procesalmente hablando- las garantías constitucionales establecidas. Asimismo, observar disposiciones de derecho internacional público, concierne a los Estados parte de diversos instrumentos internacionales en pro de los derechos humanos; por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que fundamenta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que ha adoptado la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de la siguiente forma:

"La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de

calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia".

Ya en particular, los ODS números once y dieciséis se relacionan con esta resolución porque al delimitar el territorio de un municipio, sin temor a equivocarnos, edificaremos ciudades y comunidades sostenibles porque la ciudadanía en las zonas limítrofes no tendrá inseguridad jurídica para gozar y ejercer sus derechos humanos, asimismo, el mensaje que brindamos a la colectiva social tlaxcalteca es de una verdadera pacificación al momento de resolver un conflicto, lo que implica autorregulación personal por parte de los actores políticos en el quehacer público; por ende, esa perspectiva ineluctablemente engendra contextos culturales pacíficos para la posteridad. Es una nueva forma de asimilar la ley, al contemplar dos dimensiones muy importantes en la ciencia jurídica: los principios como cuestiones axiológicas irrefutables y la crudeza de los hechos contemporáneos.

f) Desde el matiz del *iusrealismo*: trasladando a la realidad circundante, el principio orientador de la Cultura de Paz, en virtud de que todas las autoridades gubernamentales de la entidad tlaxcalteca propicien un contexto pacífico, siendo el autoconocimiento una herramienta

contundente en este proceso transformador; asimismo, cumpliendo, en todo momento, con sus atribuciones y facultades constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias. Así como la exposición de las probanzas contundentes (productos finales descritos en el numeral 6 de este inciso) que proporciona **“INEGI-TLAXCALA”**, al coadyuvar con, **“La Comisión”**, como un ente con la capacidad técnica y científica para lo siguiente:

1) Orientar acerca de aspectos geográficos y que se vinculen con una determinada colindancia territorial.
2) Recabar, compilar y estudiar antecedentes históricos y jurídicos en torno a las colindancias territoriales.
3) Realizar la ubicación geodésica de los vértices entre las colindancias territoriales intermunicipales.
4) Hacer las mediciones perimetrales para que se determine la delimitación territorial intermunicipal, retomando los antecedentes históricos que los intervinientes hayan acordado sumar al proceso.
5) Sugerir el diseño de mojoneras para que subsistan ante diversas contingencias climáticas.
6) Entregar los siguientes productos finales que vuelven legítima la colindancia territorial intermunicipal:

- ✓ Producto con la transcripción del límite según documentación histórica, legal y/o reconocido por las autoridades municipales.
- ✓ Cédula del recorrido de delimitación territorial.
- ✓ Cédula de vértices del límite territorial intermunicipal.
- ✓ Plano de límite municipal con imagen de fondo.
- ✓ Descripción del límite territorial reconocido por las autoridades municipales.
- ✓ Informe de medición y procesamiento geodésico topográfico, y
- ✓ Tabla de resultados del procesamiento geodésico topográfico.

Sin duda alguna, un procedimiento tanto formal como materialmente adecuado para resolver un conflicto por la indefinición territorial intermunicipal.

Para efecto de mejor proveer, sirva la presente tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN RESOLVER LA SOLICITUD QUE UN AYUNTAMIENTO FORMULE PARA QUE SE MARQUEN FÍSICAMENTE SUS LÍMITES TERRITORIALES[14].**

[14] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno. P./J. 41/99. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Jurisprudencia. Constitucional. Tomo IX, Mayo de 1999, página 915.

V. Que por los razonamientos anteriormente expuestos -tanto motivados como fundados-, **"La Comisión"**; emite el siguiente:

P R O Y E C T O

D E

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los 45, 46 fracción I, y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción III, 78, 81 y 82, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción II, 38, 40, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y con base en la exposición de motivos, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial entre los municipios de San José Teacalco y San Francisco Tetlanohcan.

SEGUNDO. Con la base legal que antecede, se acuerda que las autoridades constitucionales de San José Teacalco y San Francisco Tetlanohcan reconocen como línea limítrofe entre ambos territorios el que se detalla a continuación: inicia con el Punto No. 1 con coordenadas UTM 600934.35534m

E y 2132760.94184m N, conocido como “Trifinio”, lugar en el que convergen los municipios de San José Teacalco, San Francisco Tetlanohcan y Huamantla, ubicado en la intersección de la barranca sin nombre y la medianía de la carretera Huamantla-San Pablo del Monte, de este Punto No.1 a una distancia de 5.76m y un azimut de 188°, se localiza una mojonera sin nombre a un costado de la carretera Huamantla-San Pablo del Monte, que sirve como referencia del punto Trifinio; el límite territorial continúa al suroeste, por la medianía de la carretera Huamantla-San Pablo del Monte hasta el Punto No. 13 con coordenadas UTM 600562.90091m E y 2132622.91042m N, ubicado en la intersección de las carreteras Huamantla-San Pablo del Monte y San José Teacalco-Centro Vacacional Malintzi; continúa por la medianía de la carretera San José Teacalco-Centro Vacacional Malintzi hasta intersecarse con la carretera que conduce al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, lugar en el que se ubica el Punto No. 68 con coordenadas UTM 600417.06956m E y 2133240.61538m N; continúa al suroeste, por la medianía de la carretera que conduce al municipio de Contla de Juan Cuamatzi hasta el Punto No. 69 conocido como “Trifinio”, lugar en el que convergen los municipios de San José Teacalco, Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan, con coordenadas UTM 600396.45867m E y 2133234.87686m N, ubicado en la medianía de la carretera; la información de este, se encuentra en el Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha de 23 de marzo de 2021. Se señala que, para el municipio de Huamantla,

el Punto No. 1 se ubica en el paraje reconocido como “Microondas” y de los Puntos No. 1 al 69 en los parajes denominados, “Microondas o El Tecolote” para el municipio de San José Teacalco y “Ex Rancho de Guadalupe” para el municipio de San Francisco Tetlanohcan. La presente información se encuentra representada gráficamente en el plano “Límite intermunicipal reconocido por las autoridades de San José Teacalco y San Francisco Tetlanohcan”.

FUENTE DE OBTENCIÓN DE DATOS:

Levantamiento con método directo utilizando equipos GNSS LEICA GS14 y LEICA GS18 ambos de doble banda.

Base cartográfica:

Imagen de satélite GeoEye 2017

Listado de coordenadas

No	UTM X	UTM Y
1	600934.35534	2132760.94184
2	600914.66013	2132752.07196
3	600899.46645	2132745.22671
4	600885.52912	2132736.10715
5	600867.33895	2132723.58781
6	600824.40428	2132693.89381
7	600799.68885	2132675.94559
8	600788.36864	2132669.14123
9	600774.75633	2132663.30452
10	600762.30647	2132659.61412
11	600734.01028	2132654.06178
12	600676.36402	2132644.13187

No	UTM X	UTM Y
37	600751.34401	2132982.36371
38	600745.47563	2132985.97621
39	600737.92518	2132987.40295
40	600728.99268	2132986.27980
41	600715.38289	2132982.61775
42	600631.38730	2132956.58754
43	600612.29826	2132950.97524
44	600602.46033	2132949.05158
45	600592.77792	2132949.19949
46	600585.40890	2132951.23135
47	600577.70863	2132956.00409
48	600572.82025	2132961.71703

13	600562.90091	2132622.91042
14	600556.55781	2132635.73275
15	600551.95372	2132646.67626
16	600546.48802	2132658.66329
17	600544.17472	2132669.56196
18	600543.32263	2132676.81761
19	600544.49031	2132684.10562
20	600547.91867	2132690.87766
21	600553.68638	2132698.85505
22	600560.34247	2132705.90835
23	600567.79834	2132711.74842
24	600580.73566	2132718.45705
25	600657.68154	2132753.37791
26	600668.95316	2132761.63166
27	600676.65027	2132765.00617
28	600685.23092	2132771.39908
29	600692.74864	2132779.13564
30	600698.61692	2132786.85726
31	600704.56582	2132799.53289
32	600709.02610	2132812.35430
33	600753.31876	2132950.40852
34	600758.68711	2132961.68902
35	600757.09706	2132969.83576
36	600755.31134	2132976.89288

49	600569.50733	2132968.99968
50	600571.15091	2132976.57805
51	600572.38530	2132988.43236
52	600574.27017	2132999.52050
53	600601.47383	2133096.65812
54	600603.84471	2133107.26141
55	600603.64307	2133115.71032
56	600601.10436	2133123.29327
57	600595.95437	2133129.97771
58	600588.96810	2133134.28097
59	600579.64981	2133137.06813
60	600567.95983	2133138.91508
61	600481.10051	2133151.04331
62	600470.25241	2133153.14734
63	600461.44302	2133155.38588
64	600453.96887	2133158.76797
65	600447.95033	2133163.69543
66	600443.21873	2133170.47996
67	600438.81607	2133180.92200
68	600417.06956	2133240.61538
69	600396.45867	2133234.87686

TERCERO. La información vertida en el punto anterior, se encuentra representada gráficamente en el Plano de Límite Municipal con imagen de fondo, mismo que sirvió de base para establecer el Convenio aprobado por las autoridades participantes, mismo que se anexa al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Oficina de Representación de la Comisión de Asuntos Municipales, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
PRESIDENTA

DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

VOCAL

ESTA HOJA ES LA ÚLTIMA FOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE RESUELVE LO EXPUESTO DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 253/2022.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y EL CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ TEACALCO Y SAN FRANCISCO TETLANOHCAN;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	18-0	19-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	X	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	X
11	Leticia Martínez Cerón	P	P
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	P
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	X
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	X	X
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA EY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUTNOS POLÍTICOS,LA DE SALUD, Y LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE SALUD.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 287/2022,** el cual contienen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, presentada por la **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, respecto al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80 y 82 fracciones VII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción II, 35, 36, 37 fracciones VII, XX y XXII, 38 fracciones I, IV y VIII, 44 fracción VI, 57 fracción IV, 114, 118, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; las que suscriben Comisiones Unidas, proceden a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. Que la legisladora iniciante, puntual y esencialmente expuso la motivación siguiente:

A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define a la violencia contra las mujeres como: "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"

Por su parte, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en el artículo 5, fracción IV, la violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público"

Los tipos de violencia se encuentran definidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 6 son:

I.Violencia Psicológica.

I.Violencia Física.

I.Violencia Patrimonial.

I.Violencia Económica.

I.Violencia Sexual.

La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Ante esto, los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ('Convención de Belém do Pará'), en la cual la Violencia de Género es definida en el Artículo 1 como: "[…] cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado." Por lo que establece tres tipos de violencia: violencia sexual, violencia física y violencia psicológica, y tres ámbitos: en la vida privada, en la vida pública o perpetrada o tolerada por el Estado.

En el caso del estado de Tlaxcala, la Violencia Digital está definida como violencia cibernética dentro de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 6, fracción VIII, que impone: "toda acción que lesiona, denigra o ponga en riesgo la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres y niñas, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquier otro medio similar". Pero esta tipificación no contempla la violencia sexual que sucede en contextos digitales, sino que se retoma de manera general.

A nivel nacional existe un desconocimiento para poder aplicar la ley, este va desde la ruta que deben seguir las mujeres para denunciar, hasta la falta de protocolos de atención dentro de las instituciones responsables. Las agresiones de violencia digital que contempla la Ley Olimpia suceden en Internet, un espacio que sigue siendo muy difícil de regular dentro de un marco normativo y, por tanto, muchas de las agresiones que suceden en estos espacios aún son

consideradas como algo inexistente para las autoridades correspondientes.

Además del vacío para la aplicación de medidas para su erradicación, las mujeres que sufren Violencia Digital Sexual se enfrentan a procedimientos en instituciones donde son revictimizadas, culpándolas de la decisión de compartir este contenido en una relación de confianza, por lo que llevar a cabo una denuncia termina por ser un proceso doloroso para la víctima, donde no se garantiza justicia para ella. Es importante reconocer y difundir que compartir este contenido en una relación no es el problema, sino su difusión sin su consentimiento.

En Tlaxcala, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala tipifica las conductas que atentan contra la intimidad sexual de las personas en el artículo 295 Bis, adicionado el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que señala que: "Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima".

Dentro del Código Penal de Tlaxcala no se han tipificado los delitos que atentan contra la intimidad sexual en espacios digitales cometidos en contra, y entre menores de edad, por lo que es necesario tipificar el delito de pornografía infantil en nuestro Código como una modalidad de la Violencia Digital Sexual. Este delito es de los más recurrentes en el estado, ya que en la actualidad se crean y funcionan grupos de packs o de difusión de contenido íntimo, donde usuarios anónimos comparten contenido íntimo de menores de edad, y también incluyen datos personales como perfiles en redes sociales, escuelas donde estudian, edades, e incluso direcciones personales. Estos grupos han sido reportados infinidad de veces teniendo como resultado una atención nula por parte de las autoridades correspondientes por parte de la policía cibernética.

Aproximadamente 9.4 millones de mujeres usuarias de internet han sufrido ciberacoso durante el periodo 2018-2019, siendo las más afectadas las mujeres en un rango de edad de 12 a 29 años. Es importante mencionar, que el tipo de ciberacoso que más afecta más a mujeres usuarias de Internet es el que incluye el envío sin consentimiento de contenido íntimo y las insinuaciones sexuales; dentro de la misma encuesta se menciona que: "el 40% de las mujeres recibió insinuaciones o propuestas sexuales, y el 32.8% contenido sexual sin su consentimiento", por lo tanto, la violencia digital que más afecta a las mujeres usuarias de internet son las de índole sexual.

A nivel estatal la Violencia Digital con connotación sexual no ha sido mencionada como un problema de violencia de género, por lo que es necesaria una diferenciación dentro de la Violencia Digital para que pueda ser atendida correctamente. El ejercicio indiscriminado de este tipo de violencia transgrede los derechos humanos de las mujeres, ya que es entendida como violación a la intimidad sexual, pero en el ámbito digital su definición legal y teórica sigue en construcción.

De acuerdo con el Diagnóstico presentado por el Colectivo Cyber Pink, la Violencia Digital se define como "actos cometidos desde una posición de poder hacia cierto grupo, persona o comunidad en espacios digitales y a través del uso de dispositivos inteligentes con el fin de ocasionar algún tipo de daño, mediante amenazas, insultos, etc., evitando una navegación libre". Sin embargo, el ejercicio de Violencia Digital se hace en razón de género, ya que ocasiona daños psicológicos, físicos, y económicos, entre otros.

Como resultado del diagnóstico de Cyber Pink se hace necesaria la inclusión y tipificación de la violencia digital de índole sexual, la cual afecta a mujeres, niñas y adolescentes del estado. De acuerdo al seguimiento a casos, desde agosto de dos mil veinte hasta agosto de dos mil veintiuno, realizado por Cyber Pink, con base en encuestas aplicadas a 100 mujeres de distintas zonas del estado de Tlaxcala resulta que el 44% de mujeres usuarias de internet ha sufrido violencia digital sexual, mientras que el 24.8% no está segura si fue víctima.

La difusión de contenido íntimo sin consentimiento es una agresión, que casi siempre deriva de la ruptura de una relación de confianza en la que previamente se consintió el intercambio de ese tipo de contenido, sin embargo, al suceder la ruptura emocional, las mujeres pueden ser víctimas de agresión de parte de personas que decían quererlas.

Dentro de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala con respecto a la Violencia Digital Sexual hacia menores de edad, deberá incluirse medidas suficientes de prevención, atención y combate ,desde una perspectiva de género, en todas sus modalidades, tales como la creación y consolidación de capacitaciones especializadas, no sólo a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, sino también a servidores públicos y profesionales de la salud para que puedan brindar una atención específica e integral a niñas, niños y adolescentes que hayan experimentado Violencia Digital Sexual.

Con el antecedente descrito, estas Comisiones dictaminadoras proceden a dictaminar emitiendo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos[15]…”.

II. Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local tienen su fundamento legal en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; cuya disposición legal, en su fracción II define al Decreto como “Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que

[15] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 45. Última reforma: abril 2022.

se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos".

III. El Reglamento Interior del Congreso Estatal prevé atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados[16]"

IV. Mientras que la competencia de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentra preceptuada en la fracción VI del numeral 44 del referido reglamento, que dispone la competencia para *proponer proyectos de iniciativas, programas y demás mecanismos que contribuyan a fortalecer el respeto y salvaguarda de los derechos humanos en nuestro Estado, de conformidad con las Leyes vigentes, tratados y convenios internacionales sobre la materia, signados por nuestro país*.

V. La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se encuentra legalmente establecida en el artículo 57 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al establecer que le corresponde el conocimiento: *"de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal"*.

VI. Por lo anterior se concluye que este Poder Reformador del Estado de Tlaxcala, y particularmente estas Comisiones Unidas, son competentes para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa y que es materia del presente dictamen.

VII. Derivado del análisis y estudio efectuado sobre la iniciativa que se dictamina, se advierte una aspiración legislativa direccionada a atender, incluso satisfacer las demandas actuales de defensa social con la perspectiva de derechos humanos de las personas menores de dieciocho años de edad, quienes dicho sea

[16] Reglamento Interior del Congreso. Artículo 38 fracciones I y VII. Última reforma: abril 2022.

de paso, no cuentan con la capacidad de comprender el significado de conductas típico-ilícitas o no tienen capacidad para resistirlas; a través del fortalecimiento de nuestro marco normativo estatal, para que el Estado pueda de manera eficiente combatir los fenómenos criminales que atentan contra el desarrollo y seguridad personal de las niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, las comisiones unidas que dictaminan coinciden con la Diputada Iniciadora, considerando indispensable garantizar a las niñas, los niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales, que le aseguren un desarrollo pleno e integral, como oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Asimismo, se debe decir que un orden y equilibrio social, es inconcebible sin el desarrollo adecuado de la niñez y adolescentes, quienes deben tener pleno conocimiento de sus deberes, pero también de sus derechos, con el objeto de garantizar su adaptación a la sociedad.

La dinámica social ha generado que internacionalmente se cuente con instrumentos jurídicos para que los asuntos de los niños sean temas prioritarios en las acciones de todos los gobiernos del mundo, pero paradójicamente, cada vez es mayor el número de niñas, niños y adolescentes abusados y explotados, de allí el reto de diseñar propuestas efectivas para garantizar la observancia de los derechos de la infancia.

La explotación sexual infantil es la forma más perniciosa de vulnerar los derechos de la niñez y un fenómeno de inquietantes dimensiones. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) estima que alrededor de un millón de niños y niñas se suman anualmente al mercado de la explotación sexual comercial en el mundo.

En México, la explotación, el abuso y la pornografía infantil están a la vista de todos, por lo que es imperativo atender el fenómeno, para evitar que se convierta en práctica cotidiana con la consecuente falta de denuncias.

A pesar de lo condenable que pudiera parecernos el abuso, explotación y la violencia sexual de la infancia, nuestra sociedad no ha reflexionado sobre sus causas e implicaciones, y las formas de sancionar a las personas y organizaciones involucradas.

Desde una perspectiva amplia, la violencia sexual infantil puede verse como producto de los efectos negativos de una mayor difusión de la economía de mercado y la sociedad de consumo, donde la infancia pasa a formar parte del grupo de mercancías. En el caso mexicano, la mayor incidencia del fenómeno se presenta en lugares con fuerte migración, zonas turísticas, fronterizas importantes, ciudades y localidades que se caracterizan por un bajo nivel de integración y desarraigo de sus habitantes, aunado a un contexto de corrupción y una débil aplicación de las leyes y una cultura de permisividad.

Adicionalmente, habría que señalar que el cambio tecnológico, específicamente el uso cada vez más extendido e incontrolado de la Internet, ha impulsado la creación de un nicho de mercado que facilita la compra y venta de material pornográfico donde se exhiben todo tipo de imágenes y videos de niñas, niños y adolescentes, mostrando sus cuerpos desnudos o participando en prácticas sexuales. Así como el reclutamiento de ellos mediante engaños, para incorporarlos a este tipo de prácticas.

Nuestro Estado Mexicano, ha suscrito y ratificado la mayoría de los Instrumentos Convencionales creados, entre los que destaca por su importancia la Convención de los Derechos del Niño, en el cual se hace presente la condena a la explotación y el comercio sexual infantil, se establece el compromiso de protegerlos contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, y se exhorta a que los Estados Parte tomen todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; la explotación de la niña o el niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación de la niña o el niño en espectáculos o materiales pornográficos, así como para impedir el secuestro, al venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Como resultado de esta Convención, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Este instrumento convencional fue ratificado por México en el año dos mil dos y constituye un esfuerzo decidido de la comunidad internacional para adoptar lineamientos más específicos para luchar contra dicho fenómeno, pues en éste se señala enfáticamente la obligación de los Estados Parte para prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, al tiempo que se establecen medidas concretas que deberán realizarse, entre las que destacan: someter a la jurisdicción internacional a los involucrados en estos delitos y que éstos queden íntegramente comprendidos en las legislaciones nacionales penales, facilitar la extradición de los delincuentes, asistir en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición, proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas, aplicar leyes, medidas administrativas, políticas y programas sociales destinados a la prevención de estos delitos e informar sobre las medidas que hayan adoptado los Estados para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo.

Ante tal contexto, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que todas las personas gozan de los derechos reconocidos en su propio texto y de los tratados internacionales de los que México es parte.

Asimismo, establece la prohibición de cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, esta prohibición de discriminación es extensiva a todas las autoridades del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, ya que iría en detrimento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Ya se ha dicho que las razones de maltrato no sólo surgen por las desigualdades de hecho, sino también por complejas prácticas socioeconómicas e, incluso, prejuicios y sistemas de creencias. De ahí que el ordenamiento jurídico siempre señala con claridad, que en primer lugar, el ser humano posee dignidad que debe ser respetada y que, constituye un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás; el derecho a ser reconocido y a vivir en y con

la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que las niñas, niños y adolescentes, desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, entre otros.

El artículo 4º de la Constitución General, establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, consagrando en esta disposición el principio del interés superior de la niñez, entendido como el punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos sus derechos fundamentales.

En consecuencia, la Carta Magna facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley reglamentara llámese "Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"[17], donde se instauran un conjunto de derechos y obligaciones por parte del Estado y la sociedad hacia este grupo tan importante y para protegerlos contra cualquier forma de abuso, maltrato y explotación. En ella se dispone que los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Concretamente, para el tema que estamos tratando, el capítulo quinto reconoce el derecho de los niños y adolescentes a ser protegidos en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual.

De lo anterior se colige que todas las autoridades tienen el deber de asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se le involucre a niñas, niños y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus Derechos Humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos esenciales para su desarrollo integral.

[17] https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEPScR007D5CWzYH1lIEzcdKDRcksi5E3LGpe3JYupsIp

En ese sentido, el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, implica que la protección de sus derechos debe realizarse por las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad ya que requieren de una protección especial, criterio que ya ha sido integrado a los precedentes judiciales dentro de la tesis de jurisprudencia de rubro "INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.[18]"

Por ello, se concluye que tratándose de medidas que puedan afectar los intereses de las niñas, niños y adolescentes, se debe atender a la relación que existe entre la necesidad y la proporcionalidad de aquellas, de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los niños, niñas y adolescentes de manera armónica y protectora de su formación para la vida adulta.

En el ámbito local, el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libré y Soberano de Tlaxcala, contempla los derechos humanos de los tlaxcaltecas, específicamente establece el derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes bajo los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad, progresividad e interés superior de la niñez, los que para su salva guarda establece una serie de mecanismos que observarán las autoridades para garantizar su protección.

---

[18] "**INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.**" El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos todos, esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.
P./J. 7/2016, Décima Época, materia constitucional, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 10.

En nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, donde se contempla la garantía al pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de la niñez en la entidad bajo el principio preponderante del interés superior.

Por su parte la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, establece una serie de medidas y coordinación interinstitucional con transversalidad de enfoques para la planificación, organización, mejora y evaluación de los procesos de atención en la materia. Destacando medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes que serán a su vez fortalecidas con las acciones que al efecto reservan las instituciones que la integran de acuerdo a su competencia.

Aun con la existencia del marco convencional, constitucional y local referido, la legislación resulta insuficiente para establecer las condiciones y mecanismos que garanticen el efectivo cumplimiento y exigibilidad de los derechos de la niñez.

Ejemplo de ello es que a pesar de que el Código Penal Federal contempla el delito de corrupción sexual de menores y la pornografía infantil, la aplicabilidad de esta norma es nula, pues la competencia y conocimiento de estos delitos es del fuero común y son las autoridades de las entidades federativas las que los persiguen. Esta situación entraña diversos problemas dadas las particularidades que dichos delitos presentan en distintos contextos, que pueden estar o no ligados a una situación donde opere la delincuencia organizada y, por tanto, donde la autoridad federal pudiera actuar, o ejercer su facultad de atracción; es así que nuestro marco jurídico vigente adolece de un diseño adecuado para perseguir y castigar este tipo de conductas.

Por todo lo anterior y con base en el principio del interés superior de la infancia, es que se busca el beneficio directo de la infancia y adolescencia tlaxcalteca, observando lo expresamente señalado por la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone que los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, deberán responder prioritariamente ante este interés, en consecuencia este órgano colegiado dictaminador coincidimos plenamente con la

problemática social que anima el presente dictamen, considerando viable las reformas planteadas por nuestra colegisladora, contribuyendo a la progresividad de nuestro marco jurídico vigente para la protección integral de nuestras niñas, niños y adolescentes y con ello garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

VIII. Es indudable que la intención de las propuestas legislativas impulsadas es loable, ya que pretende adecuarse a la preocupación internacional sobre los derechos de la infancia, por lo que se comparte el espíritu y el ánimo de la iniciativa, ya que sin duda se inspira en sentar una perfecta y clara tutela jurídica a los derechos de la niñez y la adolescencia, y particularmente de su desarrollo psicosexual.

Convencidos de que la sexualidad tiene una gran importancia en toda la vida personal y social del ser humano, que ella constituye la base de la comunicación más profunda y más personal entre los seres humanos. Dicho en otras palabras, la sexualidad es una capacidad positiva, de la que nace la preocupación por que los menores de edad sean salvaguardados de su integridad sexual, para su pleno desarrollo futuro.

Por tanto, resulta correcto la preocupación de la diputada autora de la iniciativa que se dictamina, porque precisamente buscan fortalecer la protección de la infancia, con particular énfasis en cuanto a su sexualidad. En efecto, en el caso de las personas menores de dieciocho años de edad éstas todavía no han alcanzado aún la madurez emocional y el desarrollo cognoscitivo necesarios para evaluar adecuadamente el contenido y las consecuencias de actos de esta naturaleza, carecen de capacidad para consentir plena y conscientemente, por lo que el legislador debe prever y perfeccionar las normas que protejan dichas circunstancias.

Como ha quedado de manifiesto, se comparte la necesidad que desde la Ley se combata eficazmente la violencia sexual en las plataformas digitales y las diversas conductas de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad

o de personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo.

En tal sentido, las suscritas Comisiones son conscientes en reforzar la protección y la tutela jurídica del Estado respecto a los niños, niñas y adolescentes, en lo referente a su desarrollo integral entre la que debe incluirse el respeto a su madurez y libertad sexual, por tratarse del sector más vulnerable e indefenso de la sociedad. Así como de combatir la práctica cada vez más generalizada de esta clase de actividades reprobables, que atentan gravemente contra el normal desarrollo sexual de los menores que son víctimas de la pornografía infantil, violencia sexual digital y de cualquier conducta similar y el de reforzar desde el marco jurídico la protección de la sexualidad del menor de edad, el cual por su escasa edad e inexperiencia, resulta incapaz de determinar libremente su conducta, convirtiéndose en blanco perfecto para atentar contra sus derechos y dignidad. Por lo que se hace extensiva la tutela jurídica de los delitos no sólo a los menores de edad, sino también a los que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho y a quienes no tienen la capacidad de resistirlo, en virtud de que estas personas, por su condición especial también constituyen uno de los grupos de mayor vulnerabilidad.

IX. No es de omitir, que la iniciativa que se dictamina, se integra por un proyecto de modificaciones a seis dispositivos normativos de nuestro marco jurídico local, identificándola como una reforma integral. En virtud de ello, es obligación de las dictaminadoras verificara la coincidencia entre las propuestas, por lo que el proceso de dictaminación, tuvo como premisa fundamental, el interés superior de la infancia, donde se buscó también una mejor estructuración en los artículos involucrados de los distintos ordenamientos, sobre todo lo relativo al Código Penal local. Asimismo, la precisión y claridad de la redacción en los tipos penales descritos, a la vez de cuidar que todo el proyecto contara con una adecuada técnica legislativa y jurídica.

Ahora bien, este órgano dictaminador estima oportuno pronunciarse sobre las propuestas de la iniciativa sujeta al presente dictamen, en los términos siguientes:

A. Respecto a las propuestas de reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las comisiones unidas que dictaminan proponen reformar el párrafo tercero del artículo 116, para efecto de ampliar el alcance de las conductas imprescriptibles, con relación a las propuestas de la iniciante. Es procedente adicionar el Capítulo I Ter denominado PORNOGRAFÍA DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO**,** al Título Décimo Séptimo del Libro Segundo, de igual manera los artículos 358 Quáter, 358 Quinquies y se plantea segregar la propuesta de este último para adicionar un articulo 358 Sexies por contener una conducta independiente, disposiciones que integraran el Capítulo en referencia. Igualmente, dable reformar la fracción VI del artículo 434, por guardar intrínseca relación con los artículos adicionados.

B. La Reforma al contenido del artículo 6 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, es pertinente y por técnica legislativa se propone adicionar una fracción IX, con esto quedará plenamente definida como modalidad de violencia la identificada como Violencia Digital Sexual. Armónicamente son correctas las modificaciones de los artículos 9, 61, 62 y 64 de la Ley en comento.

C. Es procedente reformar el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley de Atención y Protección a Victimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, acción con la que se hace extensa la disposición.

D. Congruentemente es dable reformar la fracción VI del artículo 43 de la ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala, pues guarda relación con las modificaciones al código penal que propone la iniciativa dictaminada.

E. Por último, es de reformarse la fracción VI del artículo 60 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, estas Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, respetuosamente el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN**: El párrafo cuarto del artículo 116, las fracciones III y IV del artículo 295 Bis, y la fracción VI del articulo 434 y **SE ADICIONAN** el Capítulo I Ter denominado PORNOGRAFÍA DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO, al Título Décimo Séptimo del Libro Segundo y los artículos 358 Quáter, 358 Quinquies y 358 Sexies, y **SE DEROGA** las fracciones IV y V del artículo 295 Bis, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 116. …

…

…

En todos aquellos delitos que impliquen cualquier tipo de violencia sexual cometidos en contra **de personas en situación de discapacidad que no comprendan el significado del hecho o** víctimas que al momento de la comisión del hecho punible hayan sido niñas, niños o adolescentes, la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, son imprescriptibles.

Artículo 295 Bis. …

…

…

I. …

II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación laboral, familiar o de amistad con la víctima, **y**

III. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social o de origen étnico**.**

IV. (se deroga)

V. (se deroga)

…

…

LIBRO SEGUNDO
[…]

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
[…]

CAPÍTULO I TER
PORNOGRAFÍA DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO.

Artículo 358 Quáter. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos

o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al sujeto activo de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y multa de ochocientas a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito.

Artículo 358 Quinquies. A quien fije, imprima, video grabe, fotografié, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y multa de tres mil a cuatro mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito, con independencia del decomiso y destrucción a que se refiere el artículo 60 de este Código.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, exponga, publicite, importe o exporte el material a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 358 Sexies. Quien compre, transmita o arriende, el material a que se refieren los artículos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor de la Unidad de medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito.

Artículo 434...

I. a V…

VI. Delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho que señalan los artículos 355 **a 358 Sexies;**

VII. a XIX …

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN**: la fracción VIII del artículo 6, la fracción V del artículo 9, la denominación de la sección cuarta del capítulo IX, el párrafo primero y la fracción I del artículo 61, la fracción X del artículo 62, la fracción XII del artículo 64, y **SE ADICIONAN** la fracción IX, recorriéndose en su orden la actual al artículo 6 y la fracción XIII, recorriéndose en su orden la actual al artículo 64, todos de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 6…

I. a VII…

VIII. Violencia cibernética: Toda acción que lesiona, denigra o ponga en riesgo la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres y niñas, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquier otro espacio **digital o medio similar;**

IX. La Violencia Digital Sexual. Toda acción dolosa de connotación sexual que atenta contra la intimidad sexual de las mujeres y niñas, mediante el uso de espacios digitales, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, que implique acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, extorsión, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos lujuriosos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público, y

X. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 9…

I. a IV…

V. El derecho a ser respetada **en espacios digitales, así** como en los ámbitos sociales, culturales y laborales;

VI. a XII…

CAPÍTULO IX

SECCIÓN CUARTA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 61. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana por conducto de su área respectiva:

I. Capacitar y sensibilizar al personal de las diferentes instancias policiales para **cumplir con el Protocolo Único para la Atención Adecuada de la Violencia Digital Sexual, atendiendo profesionalmente todos los casos de violencia contra las mujeres**;

II. a XIV…

Artículo 62…

I. a IX…

X. Notificar en su calidad de garante en materia de violencia contra las mujeres, a la autoridad competente de los casos **de cualquier tipo de violencia** contra las niñas y mujeres que ocurran en los centros educativos o que tengan conocimiento;

XI. a XIII…

Artículo 64…

I. a XI…

XII. Proporcionar semestralmente contención del estrés al personal especializado que atiende a víctimas de violencia contra las mujeres, a efecto de disminuir el impacto de esta**;**

XIII. Diseñar el Protocolo Único para la Atención Adecuada de la Violencia Digital Sexual en el Estado, que deberá contemplar contextos, modalidades, espacios digitales y demás aspectos necesarios para combatir esta modalidad de violencia, y

XIV. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA** el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley de Atención y Protección a Victimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 42. …

Para el ejercicio de sus atribuciones la Comisión Ejecutiva contará con un Comité Evaluador y con los comités especiales que se consideren necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le confieren esta Ley y otras disposiciones aplicables. Las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los comités se regularán en el Reglamento, encaminado al estudio de grupos vulnerables tales como niños, adultos mayores, mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, entre otros; de víctimas del delito como violencia familiar, violencia sexual**, violencia digital sexual**, trata y tráfico de personas, personas desaparecidas, no localizadas,

ausentes o extraviadas, homicidio, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria y de víctimas de violaciones a derechos humanos.

ARTÍCULO CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA** la fracción VI del artículo 43 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43...

I. a V…

VI. Delitos contra la Formación de las Personas Menores de Edad y Protección Integral de Personas que no tienen la Capacidad para Comprender el Significado del Hecho que señalan los artículos 355 **al 358 Sexies**;

VII. a XX…

…

…

...

...

…

...

...

ARTÍCULO QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA** la fracción VI del artículo 60 de la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 60. …

…

I. a V…

VI. Proveer capacitación especializada a servidores públicos impartidores de justicia y a profesionales de la salud, para atender a niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de **violencia en cualquiera de sus modalidades.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Procuraduría General de Justicia del Estado deberá diseñar el Protocolo Único para la Atención Adecuada de la Violencia Digital Sexual en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

Antepenúltima foja del dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del delito, de la Ley de Justicia para Adolescentes, y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, todos del o para el Estado de Tlaxcala (expediente parlamentario número LXIV 287/2022).

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMAN
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BAÉZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

Penúltima foja del dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del delito, de la Ley de Justicia para Adolescentes, y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, todos del o para el Estado de Tlaxcala (expediente parlamentario número LXIV 287/2022).

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE SALUD

DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO
PRESIDENTA

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN
VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

Última foja del dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del delito, de la Ley de Justicia para Adolescentes, y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, todos del o para el Estado de Tlaxcala (expediente parlamentario número LXIV 287/2022).

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA EY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUTNOS POLÍTICOS,LA DE SALUD, Y LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	20-0	21-0	21-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	X	X	X
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	P	P	P
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	P	P
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	X	X
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	X	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 11 DE ABRIL DE 2023

1.- Oficio PTSJ/428/2023, que remite la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, a través del cual presenta ante este Congreso el Informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de marzo del año 2023.

2.- Oficio 389/2023, que envía el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que presenta a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de marzo de dos mil veintitrés.

3.- Oficio 8S/DP/0354/2023, que dirige el Lic. Armando Flores López, Presidente del Municipio de Tlaxco, a través del cual remite a este Congreso copia certificada del acta de la sesión de cabildo, en la cual se aprueba el Pronóstico de Ingresos calendarizado, Presupuesto de Egresos calendarizado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

4.- Oficio PMXT/0124/23, que dirige el M.V.Z. José Rafael Coca Vázquez, Presidente del Municipio de Xaloztoc, mediante el cual informa a este Congreso el cambio de Tesorero Municipal.

5.- Copia del oficio 010/2023/TLAPAYATLA, que remite la Lic. Madeline Ortiz, Presidenta de Comunidad de Tlapayatla, Municipio de Santa Catarina Ayometla, a la C.P. Miriam Zempoalteca Saucedo, Tesorera Municipal, solicitándole copia de los documentos que firmo el día 05 de abril de dos mil veintitrés, relativos a talones de nómina.

6.- Copia del oficio PCFCVT/DESPACHO/187/2023, que envía Franco Lucio Mendoza, Presidente de Comunidad de Francisco Villa, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que hace diversas manifestaciones en relación al termino improrrogable para realizar las propuestas de solventación.

7.- Copia del oficio 5C/TES/0174/2023, que dirige la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, por el que le informa que no es posible timbrar la nómina correspondiente del 16 al 31 de marzo del año 2023, derivado de la renovación de la Firma Electrónica.

8.- Copia del oficio 5C/TES/0177/2023, que remite la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, a la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico Municipal, a través del cual le solicita la solventación de la observación y la documentación debidamente certificada derivada de la auditoria de cumplimiento financiero del periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022.

9.- Escrito que dirige el Lic. Mario Ancelmo Pérez Hernández, Director de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Españita, por el que informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, que se deslinda de las acciones y omisiones que resulten en la comprobación de la Cuenta Pública.

10.- Oficio sin número que envía Raquel Hernández López, Directora del DIF Municipal de Españita, por el que informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, que se deslinda de las acciones y omisiones que resulten en la comprobación que se esté presentando en la Cuenta Pública.

11.- Oficio 909-27/2023 II P.O. ALJ-PLeg, que envía la Diputada Adriana Terrazas Porras, Presidenta del Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual remite copia del Acuerdo LXVII/PPACU/0557/2023 II P.O., por el que se exhorta a las 32 Legislaturas de las Entidades Federativas, con el objeto de que consideren solicitarle al Congreso

de la Unión, para que en tanto no expida la legislación única en materia procesal civil y familiar, devuelva dicha facultad a las legislaturas de los Estados.

12.- Oficio 006844, que envía la Diputada María del Roció Adame Muñoz, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión, a efecto de que se expida a la brevedad posible el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

13.- Escrito que dirigen representantes de la Comisión del Grupo Multicultural San Miguel, del Municipio de Tenancingo, mediante el cual informan a este Congreso que han sido discriminados por parte de la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal.

7. ASUNTOS GENERALES.